

**MEMORANDO
PRE-J-SC-ACHM-2012-3822**

PARA: Lic. Alfredo Richmond Mesén
UEN Gestión de ASADAS

FECHA: 31/08/2012

DE: Licda. Andrea Chacón Marín
Área Sistemas Delegados

ASUNTO: Ampliación sobre criterio de aplicación de tarifas

Como respuesta a la consulta realizada, vía correo electrónico el día 28/08/2012, me permito indicarle:

1. Sobre el cobro por bloque, tal como usted lo indica, el consumo registrado se divide entre el número de unidades que abastezca el servicio; pero además, la tarifa base debe de multiplicarse por la cantidad de inmuebles a los cuales se les brinda el servicio, por ejemplo, si son tres inmuebles, se multiplica la tarifa básica por tres. Se adjunta criterio de la ARESEP en este sentido.
2. En cuanto a las sodas en los centro educativos públicos, las mismas deberán contar con un hidrómetro independiente del que abastece a la institución educativa. Esta independización la debe de realizar y costear la Junta de Educación del centro educativo, pero la mensualidad la debe de cancelar el propietario de la soda y la tarifa a aplicar será EMPREGO. Si por alguna

circunstancia, la institución educativa se negara a realizar la independización del servicio, la tarifa a aplicar en todo el bien inmueble será EMPREGO, conforme lo establece el artículo 77 del reglamento supra citado.

No omito manifestarle, que cualquier consulta me encuentro a su disposición.

Agradeciendo de antemano su atención.

VºB
Licda. Sonia Guevara Rodríguez MSc
Asesoría Legal Sistemas Comunales

Cc:

- Lic. Guillermo Arce Oviedo. UEN Gestión de ASADAS
- Lic. Jorge garcía Carballo. Fortalecimiento de ASADAS